



**Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Calzada Antonio Narro No. 1923, Colonia Buenavista  
Saltillo, Coahuila, México. C.P. 25315  
Tel. (844) 411 0200 EXT. 1125  
e-mail: comité de transparencia\_oficial@uaaan.edu.mx



**ACTA SESIÓN 17 DE FEBRERO DE 2025**

Visto el expediente DGA-001/2020 de fecha 17 de febrero de 2020, relativo a la clasificación total de la información reservada por la Dirección General Administrativa.

**ANTECEDENTES**

Mediante oficio DGA\*111/25 de fecha 11 de febrero, dirigido al Comité de Transparencia y recibido el día 11 de febrero del presente. La Dirección General Administrativa requirió lo siguiente:

En relación a la solicitud de información con número de folio 641000000620, en el cual se solicitó el inventario de los Bienes Inmuebles de Universidad, "me permito indicarles que seguimos considerando que los documentos o la información relativa a esta petición debe continuar clasificada como reservada en virtud de que esta información da lugar a los supuestos establecidos en la clasificación de reserva y confidencialidad, motivos por los cuales solicito que permanezcan en reserva por un período de cinco (5) años más de acuerdo al Artículo 100 de la Ley General de Transparencia y 97 de la Ley Federal.

Una vez establecidos los antecedentes del asunto en cuestión, este Comité procede a analizar los argumentos referidos bajo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**Primera.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, que obre en sus archivos. En relación con lo anterior la Dirección General Administrativa clasificó como información reservada el Inventario de los Bienes Inmuebles de la Universidad por un periodo de cinco (5) años más.

**Segunda.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

**Tercera.-** Que el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro es competente para analizar la clasificación y/o la ampliación del plazo de reserva de la información correspondiente a la solicitud y confirmar, modificar o revocar la decisión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



# Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Calzada Antonio Narro No. 1923. Colonia Buenavista  
Saltillo, Coahuila, México. C.P. 25315  
Tel. (844) +11 0200 EXT. 1125  
e-mail: comité de transparencia\_oficial@uaaan.edu.mx



**Cuarta.-** Que los artículos 113, fracciones V, X y XI Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracciones V, X y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación afecte los derechos del debido proceso y vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. En relación con lo anterior La Dirección General Administrativa en su Oficio Núm. DGA\*111/25 párrafos 5 y 6, expone lo siguiente:

**En atención a expresar los motivos de esta solicitud, me permito citar las razones o circunstancia especial de estos Bienes.**

**“Es importante precisar que en la actualidad se encuentran estos Bienes en diversas circunstancias que afectan el uso y destino de los mismos, sean éstos para propósitos productivos o de investigación en su caso de resguardo y protección ha sido imperativo que se continúe el proceso de regularización Jurídico, que implica deslinde o requieren sentencia de Autoridades Judiciales cuando se encuentran invadidos o explotados dichos Bienes o derechos los cuales se ven afectados por terceros, en otros casos los trabajos de investigación agrícola se pone en peligro su avance, al requerir su desarrollo de diferentes ciclos productivos o se dé lugar a que algunas zonas protegidas sufran por el atentado que hace la cacería furtiva, o sin ningún cuidado enciendan fogatas en zonas forestales. Por ello seguimos considerando que la información que se publique pueda ocasionar destrucción o inhabilitación de infraestructura de zonas forestales o cuencas hidrológicas indispensables para la provisión de Bienes o Servicios Públicos.**

**Si se señalan aspectos de su estatus Jurídico generaría motivos o circunstancias que afectan la preservación de los Bienes por invasiones o extracciones, con un deliberado propósito de generar otros daños, la Institución continúa en proceso de regularizar los Bienes y en tanto los procesos administrativos que se siguen en diferentes expedientes judiciales pudieran verse afectados al retrasarse la sentencia o decisión definitiva de los casos, por lo tanto, reitero la solicitud a este Comité de Transparencia para que se otorgue la condición de reserva y confidencialidad a los Bienes Inmuebles de la Institución por un período de cinco (5) años más respecto al Expediente DGA- 001/2020.”**

Con fundamento en los artículos 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA AMPLIACIÓN POR UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS MÁS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA** propuesta por la Dirección General Administrativa, plazo que se computará a partir de la fecha de la presente resolución..



Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Calzada Antonio Narro No. 1923, Colonia Buenavista  
Saltillo, Coahuila, Mexico. C.P. 25315  
Tel. (844) 411 0200 EXT. 1125  
e-mail: comité de transparencia\_oficial@uaaan.edu.mx



Con fundamento en los artículos 45, fracción V y 137, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese a la Unidad de Transparencia de esta Universidad para que por su conducto se dé respuesta al solicitante (Dirección General Administrativa) para los efectos procedentes.

Así lo resolvió con fecha 17 de febrero de 2025 y por unanimidad de votos el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro con fundamento en el artículo 43, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ALMA TERRA MATER  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. MARÍA MERCEDES NÁJERA ENCINA  
PRESIDENTA

C.. ALFREDO SÁNCHEZ LÓPEZ  
SECRETARIO